

ARTÍCULO 70.- Al Encargado de Parques y Jardines, le corresponde la atención de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y ejecutar con apoyo de la ciudadanía los programas municipales para la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del Municipio;
- II. Fomentar y mantener en operación los viveros municipales;
- III. Dictaminar y atender en caso procedente, las solicitudes de poda o derribo de árboles que resiente la ciudadanía; y,
- IV. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.